

la Caridad, así como dos iglesias conventuales, el Derecho de Asilo se mantiene, aunque limitado a los templos parroquiales de Nuestra Señora de la Paz y lo poco que entonces quedaba en pie de la primigenia iglesia local de San Miguel.

El que la Iglesia española lograra, en gran parte, mantener en vigor este derecho es algo importante. Y para los vecinos de un pueblo de señorío, donde la justicia más inmediata estaba en manos del conde de Montalbán, es aún más importante: la primera instancia judicial correspondía a los dos Alcaldes de la villa, como tales Justicias, quienes indirectamente eran nombrados por el conde; y la segunda instancia judicial pertenecía al propio señor, quien la podía ejercer directamente o a través del Corregidor nombrado por él. Sin embargo, para valorar su importancia, conviene ver todo ello con una cierta perspectiva.

Realmente, la inviolabilidad de las Iglesias, una constante durante muchos siglos, ha sido una de las formas que ha tenido la Iglesia, como institución, de defender a los débiles frente a los abusos de los poderosos; el poder de éstos últimos se veía limitado cuando una persona perseguida lograba refugiarse en el recinto sagrado de una iglesia. Las violencias nobiliarias o las situaciones de inseguridad por guerras se veían paliadas para las personas, o para colectividades enteras, cuando lograban refugiarse en un templo.

El verdadero sentido de este derecho con el que contaba cualquier persona, y también las consecuencias de su incumplimiento, están perfectamente recogidos en textos conciliares, tal como vemos en algunos de ellos recogidos por Ana Belén Sánchez Prieto en su libro *Guerra y guerreros en España según las fuentes canónicas de la Edad Media*.

Así, un antecedente muy claro para nuestro país nos lo encontramos en el XII Concilio de Toledo, celebrado en época visigoda, en el año 691. En él se estableció, con acuerdo del monarca, que respecto De aquellos que se refugian en la iglesia:

*“Acerca de aquellos que por miedo o terror se refugian en la iglesia, decretó este santo concilio, con consentimiento y mandato de nuestro gloriosísimo señor y rey Ervigio, que ninguno se atreva a sacar de allí a los que se refugiaron en la iglesia o están en ella, ni a causar ningún daño, mal o despojo a los que se encuentran en lugar sagrado, sino que se permitirá a aquellos que se refugian en la iglesia moverse libremente entre una distancia de treinta pasos, desde las puertas de la iglesia, dentro de los cuales treinta pasos, alrededor de cualquier iglesia, se guardará la debida reverencia, de modo que aquellos que se han refugiado en ella, no se les oculte en modo alguno en casas extrañas ni muy separadas de la iglesia, sino que tendrán la facultad de moverse dentro de este número de treinta pasos, sin refugiarse en casas extrañas, para que puedan satisfacer dentro de los lugares señalados las exigencias de la naturaleza, y no padezcan ninguna clase de necesidad los que se encomendaron a los claustros del Señor, para ser defendidos. Si alguno intentare violar este decreto, quedará excomulgado y será además castigado severamente por el rey. Sin embargo, si conforme a las determinaciones de los antiguos cánones aquellos que reclaman a los que se han acogido en la iglesia, prestaren juramento y el obispo de aquella iglesia no les sacare fuera de los límites de la iglesia, se le imputará al obispo la fuga de los mismos si sucediere tal cosa, o se condenará a los obispos que obraron de este modo a resarcir los*

*daños, según prefiera el rey.”*

Casi trescientos sesenta años después, en plena turbulencia reconquistadora, este derecho se sigue recogiendo en el Concilio de Coyanza, celebrado en la diócesis de Oviedo, en 1050: *“En el título duodécimo mandamos que si algún hombre por cualquier culpa se acogiere a la iglesia, no se atreva nadie a sacarle violentamente de ella, ni a perseguirle dentro de los cercados de la iglesia, que son treinta pasos, sino que perdonada la vida y la mutilación del cuerpo, se hará lo que manda la ley gótica. Y al que obrare de otro modo, sea anatema y pague al obispo mil sueldos de plata purísima.”*

Varios siglos más tarde, las circunstancias, en cierto modo, habían cambiado poco. En el reinado de los Reyes Católicos, los monarcas tuvieron que mandar en 1481 tropas, bajo el mando de don Fernando de Acuña, hijo del conde de Buendía, con la misión de volver a imponer al ley en tierras gallegas, ya que campesinos y poblaciones enteras eran objeto de robos y actos de fuerza por parte de la nobleza de la zona, la cual se había apropiado también de parte de las rentas eclesiásticas de las iglesias y monasterios que estaban a su alcance. El que año y medio después se hubieran derribado cuarenta y seis fortalezas y se ajusticiara a algunos nobles, da idea de la grave situación que allí existía. Y algo parecido se puede decir de Extremadura en esos años, donde una hermana bastarda de don Alonso Téllez Girón, primer señor de Montalbán, mantenía preso a su propio hijo, el conde de Medellín, siendo ella quien gobernaba ese condado e imponía su ley en muchas poblaciones extremeña de esa zona.

La consolidación del poder real por parte de los Reyes Católicos les permitió imponer el orden, terminando así con la situación de anarquía que habían heredado del débil monarca Enrique IV, en cuyo reinado las banderías y abusos nobiliarios se habían convertido en una situación normal.

De esta forma, podemos ver cómo la gente humilde –la mayoría– contó durante siglos con dos elementos de protección frente a los abusos de los poderosos: la existencia de un poder real fuerte y la acción de la Iglesia, que se convertía en algo fundamental cuando el primero fallaba o actuaba de forma opresiva. Y dentro de esa actuación de la Iglesia estaba el derecho de acogida de los perseguidos en el suelo sacro de los templos, amparados por el poder de la Iglesia, que se convertían así en lugares de protección y libertad, incluso ante la propia monarquía. En este sentido, podemos señalar cómo los monarcas españoles, empezando por los mismos Reyes Católicos, llevaron a cabo una política de supremacía del poder real sobre la Iglesia española, enfrentándose para ello con el propio Papa en numerosas ocasiones, pero a lo largo de estos siglos se mantuvo el respeto por el Derecho de Asilo en las Iglesias, aunque se intentara acabar con algunos abusos en su aplicación, tal como vemos en este documento del siglo XVIII.

Posiblemente, si las víctimas, de ambos bandos, de nuestra guerra civil hubieran contado con este Derecho de Asilo, el número de muertos hubiera sido sensiblemente menor. Claro que, para ello habría que haber empezado por respetar a los propios templos.